

Constancia: Manizales, 11 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO GIRALDO VALENCIA
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS JAIME MONTOYA LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2021 00739 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado JAIME MONTOYA LÓPEZ, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves veinticinco 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados RIGOBERTO GIRALDO VALENCIA y los señores CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS y JAIME MONTOYA LÓPEZ. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a los demandados y el solicitado por el señor MONTOYA LÓPEZ, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 02 y 05.

- Licencia de tránsito del vehículo de placas BOC500.
- Presupuesto expedido por Rasautos S.A.S con fecha del 20 de septiembre de 2021 por valor total de \$7.222.640.
- SOAT del vehículo de placas BOC500 con fecha de expedición del 04 de septiembre de 2021.
- Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes N° 149814238 con fecha de expedición del 03 de noviembre de 2020 del vehículo de placas BOC500.
- Factura N° TC129502 del 13 de septiembre de 2021 por valor total de \$40.400.
- Recibo de caja menor del 10 de septiembre de 2021 por valor \$120.000 pagados a Diego Andrés Arias por servicio de grúa.
- Contrato de compraventa de vehículo automotor del 7 de mayo de 2021 suscrito como vendedora la señora Luz María Ramírez y comprador el señor Rigoberto Giraldo Valencia.
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor del vehículo con placas BOC500.
- Recibo por caja del 16 de septiembre de 2021 por valor total de \$32.084 de la Secretaría de Movilidad de Manizales.
- Certificado de tradición del vehículo con placas NAA161 del 16 de septiembre de 2021.
- Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BOC500 del 23 de octubre de 2021.
- Recibo del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$150.000 con descripción "*reparada de tren delantero completo*".
- Declaración extrajuicio N° 2601 del 25 de octubre de 2021 rendida por Luz María Ramírez Salazar.
- Fotos aportadas en memorial del 03 de marzo de 2023.

No decretar como prueba documental la copia cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor Brayan Giraldo Valencia, toda vez que dichos documentos no fueron aportados por la parte demandante.

Tampoco se decreta como prueba documental declaración notarial extrajudicial N° 2588 rendida por el señor Rigoberto Giraldo Valencia (C.C.75.032.926), ya que, ese tipo de declaraciones son rendidas por terceros y el señor Giraldo Valencia funge como demandante en el presente proceso, por lo cual, no puede tenerse por válida al provenir de una de las partes del proceso.

1.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio del señor JUAN FELIPE FLÓREZ LONDOÑO, como testigo solicitado por el demandante RIGOBERTO GIRALDO VALENCIA, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

No se decreta la recepción del testimonio del señor Rigoberto Giraldo Valencia, dado que, es el sujeto activo del presente proceso, es decir, es parte en el mismo. Sin embargo, en el interrogatorio de parte rendido por el señor Giraldo Valencia, se permitirá que su apoderado realice interrogatorio.

2. PARTE DEMANDADA JAIME MONTOYA LÓPEZ

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 25.

- Contrato de compraventa de vehículo automotor de placa NAA161 actuando como vendedora la señora Claudia Patricia Henao Vanegas y comprador el señor Jaime Montoya López.
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor del vehículo con placa NAA161.

2.2 TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores MARTHA LUCÍA ABELARDE GARCÍA, BRAYAN GIRALDO VALENCIA y el agente de tránsito JOSÉ LUIS MONTOYA

MARÍN identificado con C.C 9.774.074 y placa N° 092965, como testigos solicitados por el demandado JAIME MONTOYA LÓPEZ, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE RIGOBERTO GIRALDO VALENCIA y DEMANDADO JAIME MONTOYA LÓPEZ.

- Informe policial de accidente tránsito N° 001330114 del 10 de septiembre de 2021.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

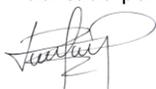
PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaria del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifefsizecloud.com/17875287>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.061 fijado el 17 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51778f133e886e56bd6efd2f43a3d76dbc35c4474d8af1d9bc0f80aceff3d912**

Documento generado en 14/04/2023 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>